Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la fecha de entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados".

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	**Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información**
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	**Lic. Alfredo Pacheco Vásquez**
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	**Poder Notarial**

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo, apartado o lineamiento.	Comentario, opiniones o aportaciones
Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados	Se agradece al Instituto que haya tomado en su agenda este tema y abierto la revisión y modificación de la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados y su entrada en vigor, al 01 de julio de 2027, situación con la que se está de acuerdo. No obstante, por sus alcances, se solicita atentamente al órgano regulador, valorar preferentemente la derogación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados. Lo anterior, considerando lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por el que, de conformidad con lo previsto en sus transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el IFT una vez que entre en vigor la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, ambas actualmente en proceso legislativo en el Congreso de la Unión. Estimando los puntos anteriores, no se tiene certeza de si habría algún logo que haga referencia a la nueva autoridad regulatoria en México, en tanto no asuma ésta sus funciones, quien a su vez deberá revisar, en su caso, lo necesario en materia regulatoria acerca del uso de un sello para los productos que son homologados, situación que es incierta.
Segundo.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día 01 de julio de 2027. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera llegar a determinar la autoridad competente en la materia.	Si bien se agradece la propuesta de posponer la entrada en vigor de los Lineamientos para el uso del Sello IFT, al 01 de julio de 2027, no se observa razón o justificación para, precisamente, posponerla, sino, en todo caso, deberían ser derogados, cancelados o dejados sin efectos toda vez que, como se comentó, fue aprobada por el Congreso de la Unión la extinción del órgano regulador, sumado a que a la fecha, está corriendo el proceso legislativo de las leyes secundarias en la materia, que tendrán como consecuencia, entre otras, la extinción del órgano regulador. De ahí que no hay razón para prorrogar la entrada en vigor de unos Lineamientos que establecen el uso de un sello que correspondería a un órgano que se extinguirá jurídica y materialmente.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública
Adicionalmente a lo dicho, y como en su momento se hizo saber al Instituto, el agregar en su caso un sello IFT a los productos homologados no agrega valor a los mismos, ya que el cumplimiento regulatorio se da visiblemente mediante la contraseña oficial NOM; además de que para el cumplimiento de la homologación ya se indica el número del certificado de homologación, por lo que aquel sello no contribuye a distinguir de forma significativa al marcado de homologación ya existente, por el contrario, demanda de un espacio, físico o electrónico, que de suyo es un recurso

sumamente limitado en todo dispositivo electrónico, además de los costos de generar y controlar la implementación de etiquetado para México que, por no contar con más espacio en la etiqueta, se tenga que generar más de una opción de estas, una al menos donde se incluya el sello de IFT y otra donde se deje ese espacio para otros números de homologación de otros países, máxime que los productos homologados ya exhiben la identificación del Instituto al usar el prefijo "IFT" en el número de homologación, siendo dicho número de homologación suficiente para que el usuario final tenga certeza visual de que el producto cumple, entendiendo que el propósito legítimo del marcado en el producto es precisamente que el usuario final visualice el cumplimiento regulatorio de un producto.

Así, se sugiere valorar la derogación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos para el uso del Sello IFT en productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión homologados.